



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, septiembre veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA

Demandantes: BINGY CAMARGO REINA
Demandado: MARIA LUZ BERRYO CAMARGO Y OTROS
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00365-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1- No se aportó de forma completa el proceso de sucesión intestada del causante MIGUEL AGUSTIN CAMARGO IGUARAN.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de PETICION DE HERENCIA promovida por la señora BINGY CAMARGO REINA en contra de la señora MARY LUZ BERRIO CAMARGO Y OTROS por medio de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE para actuar en el presente proceso únicamente para efectos de este proveído, como apoderado judicial de la señora BINGY CAMARGO REINA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito